

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 57

PARN-031

ESTADO No. 031  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de JUNIO de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JDG-14532	JAIRME ALBERTO VASQUEZ ARDILA	1	16-jun-17	PARN-0906	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-015-JMMG-2017 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JDG-14532 el pasado 17 de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-015-JMMG-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2</b> Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-1873 del 26 de septiembre de 2014, específicamente por no haber allegado la respectiva licencia ambiental y el programa de Trabajos y Obras, son objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en los actos administrativos anteriores.</p> <p><b>2.3 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	HHO-12161	JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO, FERNANDO CAICEDO FREDY ARBEY RAMIREZ,	4	16-jun-17	PARN-0907	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar:</b></p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017; de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2. Lo allegado mediante radicado No. 20179030010232 del 15 de febrero de 2017 y mediante radicado No. 20179030017192 del 24 de marzo de 2017; esto de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. Aprobar:</b></p> <p>2.2.1. Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016, cargados a través de la plataforma SIMINERO: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a> esto de acuerdo al numeral 1.2. del presente procedimiento administrativo.</p> <p>2.2.2. La póliza de cumplimiento No 21-43-101015127, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta 01 de agosto de 2017; esto de acuerdo al numeral 1.5. del presente procedimiento administrativo.</p> <p><b>2.3. Requerir a los titulares mineros</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.3.1. El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad ambiental haya otorgado la Licencia Ambiental o el certificado de trámite con vigencia no superior a noventa días.</p> <p>2.3.2. Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras; esto de conformidad con el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p>



					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4. Se declara subsanada la causal de caducidad</b> puesta en conocimiento a través del numeral 2.6 del PARN-1675 de 12 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 053 de 21 de julio de 2016 conformidad con el numeral 1.5. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5. Informar a los titulares</b> que su solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje No VIABLE; que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de presentación del Programa de Trabajos y Obras, la presentación del acto administrativo ejecutoriado firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días y teniendo en cuenta que el título minero se encuentra en etapa de explotación se allegue aclaración sobre si aún está interesado en que se prorrogue dicha etapa teniendo en cuenta que esto generaría el cobro de otro canon.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de Un mes (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención<sup>1</sup> de solicitud de la prórroga de la etapa de construcción y montaje del contrato e concesión No. HHO-12161, presentada el día 26 de agosto de 2016, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p><b>2.6. Se informa a los titulares mineros</b> que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos y obligaciones, referido, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.7. Se informa a los titulares mineros</b> que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados en concepto de pago de visitas de fiscalización y cánones superficiales, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/ (\$895.804.00) y de CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/ (\$160.854.00) los cuales serán utilizados para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>el título HHO-12161, se encuentra vigente.</p> <p><b>2.8.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>2.9. Se informa a los titulares mineros</b> que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1071 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgadas en el título minero se clasifica el título No. <b>HHO-12161</b> como <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Gerente de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase al Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IGU-09371	LUZ MARINA SILVA RINCON	2	22-jun-17	PARN-0908	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 511 de fecha 22 de mayo de 2017, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IGU-09371 el pasado 20 de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-019-JMMG-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Aceptar:</b></p> <p><b>2.2.1</b> El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre de 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en Auto PARN No. 3300 del 15 de diciembre de 2016, específicamente por no haber allegado por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, el no pago del faltante del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2012 al 24 de noviembre de 2013 valorado en (\$570), el Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2016, el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente le otorgue la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia</p>

						<p>el proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 3300 del 15 de diciembre de 2016.</p> <p><b>2.4 Conminar</b> al titular a dar cumplimiento de las obligaciones contractuales, específicamente las anteriormente descritas, toda vez que ya se inició el proceso sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01157-15	HUGO PERALTA AMEZQUITA, CARLOS SEGUISMUNDO DIAZ SUAREZ, RUBEN ACEVEDO FONSECA Y MERY BERNAL GOMEZ	3	22-jun-17	PARN-0914	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 329 del 16 de junio de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Dar por recibido</b> el comprobante de pago por la suma de \$38.860 pesos M/cte., por concepto de generado por pago extemporáneo de las regalías del II, III y IV trimestre de 2016; esto de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p><b>2.2. Aceptar:</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II, IV trimestre de 2014; esto de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p><b>2.2.2.</b> Lo allegado mediante radicado No. 20179030035722 de 5 de junio de 2017; esto de conformidad con el numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p><b>2.3. No Aceptar</b> los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I trimestre de 2017, de acuerdo con el numeral 1.1. del presente proveído</p>



**2.4. Aprobar:**

2.4.1. Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016; esto de conformidad con el numeral presente proveído.

2.4.2. La póliza de cumplimiento No 51-43-101000815, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia 07 de marzo de 2018; esto de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído.

**2.5. Requerir a los titulares mineros** bajo apremio de multa según el artículo 115 de la ley 685 de 2001 que allegue:

2.5.1. La corrección de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías trimestre de 2017; de acuerdo con el numeral 1.1. del presente proveído

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los antecedentes requerimientos.

**2.6. Se informa a los titulares mineros** que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en el presente acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites referidos en los actos anteriores, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

**2.7. Se informa a los titulares mineros** que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 del 2016 relacionado con la clasificación minera, con base a lo aprobado en la evaluación del Programa de Trabajos de Obras - PTO se clasifica el título **No. 01157-15** como de **PEQUEÑA MINERÍA**.

**2.8. Informar a los titulares mineros** que el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de PARN C-001 del 25 de abril del 2017, notificado por estado jurídico No. 033 de 11 de julio de 2014 (folio 15) específicamente por no allegar la modificación de los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016; será objeto de pronunciamiento en el posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos por los anteriores actos.

**2.9. Se Informa a los titulares mineros** que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 DE 1993, de labores mineras a cielo abierto; para lo cual La Agencia Nacional de Minería, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo el seguimiento y control mediante inspección

**2.10.** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la

						<p><i>adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remita Compañía de Seguros ‘SEGUROS EL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Gerente de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	ICQ-083714	ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO	3	22-jun-17	PARN-0915	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 329 del 16 de junio de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aprobar:</b> 2.1.1. El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016; esto de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.1.2. la póliza de cumplimiento No 51-43-101000736, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con una vigencia hasta el 24 de octubre 2017, de acuerdo con el numeral 1.5. de la presente actuación administrativa.</p> <p><b>2.2. Requerir al titular minero</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 6885 de 2001, para que allegue a través de la plataforma <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a> el formato básico minero anual de 2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3. SE CONMINA</b> al titular para que <b>DE FORMA INMEDIATA</b> acredite el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 08 de abril de 2017 al 07 de abril de 2018, por valor de (206.780,60) m/cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, y de ésta manera subsane la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la cual establece: “<i>Por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, puesta en conocimiento a través del Auto PARN 0475 del 25 de abril del 2017, notificado por estado jurídico No. 016 de 28 de abril de 2017; en razón, a que la acción sancionatoria de <b>CADUCIDAD</b> se encuentra incurso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p><b>2.4. Informar</b> al titular minero que el trámite sancionatorio de caducidad y multa iniciado en el</p>



Mediante Auto PARN 0475 del 25 de abril del 2017, específicamente por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 08 de abril de 2017 al 07 de abril de 2018, por valor de (206.780,60) m/cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago); y a través de Auto PARN No. 1115 del 10 de julio de 2015, notificado mediante estado jurídico No. 042 de 2015, (Folios 150 a 153) específicamente con lo relacionado a la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013 y 2014; Auto PARN No. 0254 del 26 de enero de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 009 de 2016 (Folio 166 a 170) con relación a la no presentación los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2015, con su respectivo plano de labores actualizados; Auto PARN 2756 del 18 de octubre del 2016, notificado por estado jurídico No. 84 de fecha 21 de octubre de 2016, específicamente por no allegar el Programa de Trabajo y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 30 días; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en posteriores actos.

**2.5.** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", remítase a la Compañía de Aseguradora de Fianzas S.A. 'CONFIANZA S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

**2.6. Se informa a los titulares mineros** que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base a lo aprobado en la evaluación del Programa de Trabajos y Obras - PTO se clasifica el título No. **ICQ-083714** como de **PEQUEÑA MINERÍA**.

**2.7. Subsanan** la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; puesta en conocimiento en el numeral 2.6. del Auto PARN 2756 del 18 de octubre del 2016, notificado por estado jurídico No. 84 de fecha 21 de octubre de 2016.

**2.8. Se deja sin efecto** el numeral 2.4. del Auto PARN 2756 del 18 de octubre del 2016, notificado por estado jurídico No. 84 de fecha 21 de octubre de 2016 (folio 183-186); teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JKC-11511	PEDRO PABLO CEPEDA VEGA, SANDRO GIL PADILLA CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA	2	22-jun-17	PARN-0916	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 329 del 16 de junio de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aprobar</b> el formato básico minero anual de 2016; esto de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p><b>2.2. SE CONMINA</b> a los titulares para que <b>DE FORMA INMEDIATA</b> se acredite el pago del canon superficial del tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 6 de abril de 2017 y el 5 de abril de 2018, por la suma de 3.779.466.82 pesos m/cte., mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que la acción sancionatoria de <b>CADUCIDAD</b> se encuentra incurso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. Luego para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon a la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar el recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual debe pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.</p> <p><b>2.3.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>2.4. Se informa a los titulares mineros</b> que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a través del presente acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites referidos en los apartes anteriores, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 10 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.5. Se informa a los titulares mineros</b> que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1077 del 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgadas e</p>



						<p>respectivo título se clasifica el título No. JKC-11511 como <b>MEDIANA MINERÍA</b>.</p> <p><b>2.6. Informar a los titulares mineros</b> que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través de PARN-No. 0392 de fecha 12 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 014 de 20 de abril de 2017, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 6 de abril de 2017 y el 5 de abril de 2018, por la suma de 3.779.466.82 p/m/cte., mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en posteriores actos.</p> <p><b>2.7. Se Informa a los titulares mineros</b> que una vez inicien las labores de explotación deben cumplir con el cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015 para labores mineras subterráneas; para lo cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control mediante inspección. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase al Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GBA-151	JOSE EMILCEN MOTTA SANCHEZ	3	22-jun-17	PARN-0917	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 329 del 16 de junio de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I trimestre de 2016, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.2. <b>Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 y semestral y anual de 2016; de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.3. <b>Se pone en conocimiento del titular minero</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que se allegue:</p> <p>2.3.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación y comprobante de pago de las regalías del II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva.</p>

de su pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen anteriores requerimientos.

**2.4. Se pone en conocimiento al titular minero** que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago de las multas o impuestos o la no reposición de la garantía que las respaldan, específicamente para que se allegue a la renovación de la póliza minero ambiental bajo las siguientes características:

(...) **TOMADOR:** JOSE EMILCEN MOTTA SANCHEZ

- **BENEFICIARIO:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2
- **ASEGURADO:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2
- **OBJETO:** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GBA-151, celebrado entre INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS y el señor JOSE EMILCEN MOTTA SANCHEZ, durante el año de la etapa de explotación de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado en jurisdicción del municipio de QUIPAMA, departamento de Boyacá.
- **VIGENCIA:** 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE SU VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en ([www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)) **Calculo del Monto a Asegurar:**
- **PORCENTAJE:** 10% (producción cuarto año de explotación)
- **MONTO A ASEGURAR:** 5.500 Kt \* \$ 300.000/Kt \* 0.10 = \$ 165.000.000
- La póliza debe presentarse en formato original
- Debe anexar el recibo de pago y condiciones generales.
- Debe estar firmada por el tomador (...)

**2.5. Se declara subsanada la causal de caducidad** estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.3. del Auto PARN-No. 1264 de 8 de junio de 2016 notificado por estado jurídico No. 041 de 9 de junio de 2016.

**2.6. Se informa al titular minero** Que el trámite sancionatorio de multa iniciado en los Auto PARN-019 de 17 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 009 de 23 de marzo de 2017, específicamente no un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta



						<p>cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-DMC-041- 2016 de visita técnica Seguimiento y Control; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en autos posteriores.</p> <p><b>2.7. Se informa al titular minero</b> que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2016 relacionado con la clasificación minera, con base a lo aprobado en la evaluación del Programa de Trabajos de Obras - PTO se clasifica el título No. <b>GBA-151</b> como <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Gerente de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase al Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HG4-122	LUIS GERMAN QUINTERO RUIZ Y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	2	22-jun-17	PARN-0918	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 329 de 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aprobar:</b></p> <p><b>2.1.1.</b> El pago de los cánones superficarios correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración y a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p><b>2.1.2.</b> La póliza minero ambiental N° 14-43-101003088 expedida por Seguros del Estado S.A y con vigencia hasta el 29 de agosto de 2017.</p> <p><b>2.2. Declarar subsanada</b> la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante los Autos PARN N° 0537 de fecha 13 de marzo de 2015 y PARN N° 2196 de fecha 12 de agosto de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.3. Declarar subsanada</b> la causal de caducidad contemplada por el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN N° 2196 de fecha 12 de agosto de 2016, conforme a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4. Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.4.1.</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de la regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016 y I de 2017.</p> <p><b>2.4.2.</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2015 y anual de 2016 junto a su plano de labores, éste último debe presentarse a través del <i>SI.MINERO</i>, en consonancia con lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p>

						<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5. Dejar sin efectos</b> el requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el Auto PARN N° 0695 de 04 de mayo de 2015, relacionado con el informe sobre señalización; conforme a lo indicado en el numeral 1.7 del presente proveído.</p> <p><b>2.6. Informar a los titulares mineros</b> que respecto a los trámites de multa iniciados en el Auto PARN N° 0187 de 26 de enero de 2015, específicamente por; la no presentación las correcciones al Programa de trabajos y Obras (PTO) y el acto administrativo mediante el cual se otorgue licencia ambiental, o en su defecto, la constancia de trámite con vigencia no superior a 90 días, la presentación de los FBM y el no pago del faltante generado por el pago extemporáneo de las visitas técnicas, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.7. Advertir a los titulares mineros</b>, que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión No HG4-122, hasta tanto no cuenten con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada en acto administrativo ejecutoriado y en firme, so pena de incurrir, en causal de caducidad del Contrato y en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.8. Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A la cual ampara el Contrato de Concesión N° HG4-122 mediante la póliza de seguro N° 14-43-101003088, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	1498-15	ANDRES BAUTISTA ACOSTA	3	22-jun-17	PARN-0919	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 329 de 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar:</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016 y I de 2017, por lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.1.2.</b> Los documentos de Seguridad e Higiene minera, de que trata el numeral 1.4 de este Auto.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b> los formatos básicos mineros semestral y anual con su plano de labores correspondiente</p>



al año 2016.

**2.3. Declarar subsanada** la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular minero mediante los Autos PARN N° 00263 de 26 de febrero de 2014, PARN N° 001289 de 14 de julio de 2014 y PARN N° 0466 de 10 de febrero de 2016; por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído.

**2.4. Declarar subsanada** la causal de caducidad contemplada por el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular minero mediante el Auto PARN N° 001289 de 14 de julio de 2014, por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente proveído.

**2.5. Requerir bajo apremio de multa al titular**, en virtud al artículo lo indicado por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**2.5.1.** La corrección del Formato Básico Minero anual de 2015, por cuanto lo reportado en dicho instrumento no concuerda con lo declarado por concepto de regalías para el mismo año, teniendo en cuenta que en el formato se reportaron 11.500 m3, mientras que en los formularios de regalías se registran 12.500 m3.

**2.5.2.** La modificación de la póliza minero ambiental N° 39-43-101001284 expedida por Seguros del Estado S.A, toda vez que el monto a asegurar es de QUINCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$15.046.848,00 M/cte), conforme al numeral 1.3 de este proveído.

**2.5.3.** El pago de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.961.899,00 M/cte), por concepto de faltante en el pago de la visita de campo requerida mediante auto N° 0194 de 22 de marzo de 2011, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.6. Poner en conocimiento del titular** que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de: QUINIENTOS OCHO PESOS (\$508,00 M/cte), suma generada por concepto de faltante de las regalías del III y IV trimestre de 2011, en atención a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.7. Informar al titular minero** que continúa el trámite de multa iniciado en el Auto PARN N° 3385 de



						<p>26 de diciembre de 2016, en lo concerniente a la implementación del sistema de inspección de máquinas, equipos e instalaciones y del programa de capacitación anual de seguridad y salud en el trabajo, en consonancia con el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>2.8. Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A la cual ampara el Contrato de Concesión N° 1498-15 mediante la póliza de seguro N° 39-43-101001284, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01014-15	SILVINO VARGAS	2	22-jun-17	PARN-0920	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar:</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres III y IV trimestre de 2015, así como los correspondientes a los trimestres I y II trimestre de 2016, por lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.1.2.</b> El informe de cumplimiento de las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización realizada el día 13 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.4 de este Auto.</p> <p>Al respecto, se informa que la información suministrada por el titular, será verificada por la Autoridad Minera en posterior visita de fiscalización.</p> <p><b>2.2. Aprobar:</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Los formatos básicos mineros semestral y anual con su plano de labores correspondiente al año 2016.</p> <p><b>2.2.2.</b> La póliza minero ambiental N° 39-43-101001021 expedida por Seguros del Estado S.A y con vigencia hasta el 25 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.3. Declarar subsanada</b> la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mineros mediante el Auto PARN N° 2906 de 09 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.4. Poner en conocimiento del titular</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago de: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO</p>

						<p>PESOS (\$535,00 M/cte) y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.334,00 M/cte); sumas generadas por concepto de faltante de las regalías del III y IV trimestre de 2016, respectivamente, en atención a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5. Informar al titular minero que:</b></p> <p><b>2.5.1.</b> Continúa el trámite de multa iniciado en el Auto PARN N° 02488 de 01 de diciembre de 2014, específicamente por la no presentación de los FBM semestrales y anuales de 2012 y 2013 con sus planos de labores, en consonancia con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.5.2.</b> Se tiene por recibido el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I trimestre de 2017, el cual será evaluado en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.6. Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A la cual ampara el Contrato de Concesión N° 1014-15 mediante la póliza de seguro N° 39-43-101001021, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	NC5-15131	MUNICIPIO DE CHIVATA	3	22-jun-17	PARN-0921	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 329 de 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar</b> el informe sobre las recomendaciones dadas en el informe de Visita N° DMC-048-2015, al respecto, se advierte al titular que en posterior visita de fiscalización se verificará la información suministrada, conforme al numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p><b>2.2. Requerir al titular minero</b>, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: El pago de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$374.098,00 M/cte), por concepto de regalías. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres IV de 2014, I, II, III y IV de 2015 y I trimestre de 2016. Los formatos básicos mineros anual de 2014 junto al plano de labores, así como los semestrales de 2015, 2016 y el anual de 2015 con su respectivo plano de labores. Respecto al FBM semestral de 2016, se advierte que debe presentarse de la forma indicada en el numeral 1.3 del presente proveído, esto</p>



						<p>es; por la plataforma del SI.MINERO.</p> <p>El Acto administrativo que otorgue la licencia ambiental ejecutoriado y en firme, o en su defecto, manifieste las razones por las cuales adelantó labores de extracción mineral sin contar con dicha Licencia.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince días (15) hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3. Informar al titular minero, que:</b></p> <p><b>2.3.1.</b> Para dar trámite a la solicitud de otorgamiento de Autorización temporal presentada bajo radicado N° 20169030050252 de 07 de julio de 2016, se debe ajustar a los pasos y al procedimiento indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2.</b> Sobre los trámites de multa iniciados en el Auto PARN N° 01932 de fecha 26 de septiembre de 2014, específicamente por; no presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2013 y I, II y III de 2014, ni los FBM semestral y anual de 2013 junto a su plano de labores y el FBM semestral de 2014, ni la licencia ambiental, serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3.</b> Se advierte al titular Minero que si no cuenta con licencia ambiental ejecutoria y en firme debe abstenerse de extraer material, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GBN-14411X	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CHAPARRO Y LUIS FRANCISCO NOPOVE	4	22-jun-17	PARN-0922	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 de 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b></p> <p><b>2.1.1</b> El canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, el canon superficario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.1.2</b> Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 013, 2014 y 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p>



						<p><b>2.2 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.3 No aprobar</b></p> <p><b>2.3.1</b> El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.3.2</b> El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. GTRN 0202 de 21 de junio de 2011, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7 del presente proveído.</p> <p><b>2.4 Requerir al titular minero</b>, SO PENA de declarar desistida la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20169030086292 del 22 de noviembre de 2016, para que en el término de un (1) mes conforme lo prescrito en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El pago de la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$768), por concepto de faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje.</li><li>• El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017.</li><li>• Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016.</li><li>• La constitución de la póliza minero ambiental, la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto.</li><li>• El pago por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$418.176), por concepto de faltante del pago de la multa impuesta mediante Resolución GTRN-0202 de 21 de junio de 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li><li>• El pago por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), por concepto de pago de visita de fiscalización requerido mediante Resolución No. 000012 de 09 de mayo de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li></ul> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares mineros que el recurso de reposición de fecha 29 de marzo de 2016, interpuesto contra la Resolución VSC 000456 del 29 de enero de 2016, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por lo tanto debe estar atenta a su pronunciamiento el cual se notificará de forma personal en su debida oportunidad. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	15356	FABRICA DE LADRILLOS Y TUBOS MAGUNCIA S.A.	6	22-jun-17	PARN-0923	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b>          Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Dejar sin efecto</b>, en numeral 22.2. y 2.3 del auto PARN 1393 del 23 de Junio de 2016, notificado en estado jurídico No 046 del 6 de julio de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b></p> <p><b>2.2.1</b> Los FBM semestrales y anuales correspondientes a 2010, 2011, 2012 y 2013, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.2</b> El pago por concepto de visita de fiscalización de fecha 16 de diciembre de 2010 por valor de \$1.445.708 y visita de fiscalización de fecha 19 de octubre de 2011 por valor de \$4.967.893,72, de conformidad con el numeral 1.6 del presente auto</p> <p><b>2.3. Aceptar</b></p> <p><b>2.3.1.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III trimestre de 2010, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2.</b> El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre de 2010, de conformidad con el numeral 4.1 del concepto técnico del 31 de mayo de 2011.</p> <p><b>2.3.3.</b> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalía correspondiente al I trimestre de 2011, de conformidad con el numeral 4.1 del concepto técnico del 31 de mayo de 2011.</p> <p><b>2.3.4.</b> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalía correspondiente al II trimestre de 2011, de conformidad con el numeral 4.1 del concepto técnico del 07 de septiembre de 2011.</p> <p><b>2.3.5.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.6</b> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.7.</b> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2015, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.8.</b> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4. No aprobar</b> los pagos de visitas de fiscalización realizadas el 19 de mayo de 2011 y 22 de junio de</p>
------	-------	--	---	-----------	-----------	--



2012, por cuanto sus pagos se efectuaron extemporáneamente generándose faltantes por valores de \$6.790 y \$11.603 respectivamente.

**2.5 No aceptar**

**2.5.1.** El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente pago del I trimestre de 2010, por cuanto su pago se efectuó extemporáneamente, generándose un faltante por valor de \$40, 85, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

**2.5.2.** El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente pago del III trimestre de 2011, por cuanto su pago se efectuó extemporáneamente, generándose un faltante por valor de \$27.263, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

**2.5.3** El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente pago del I, II, III y IV trimestre de 2012, por cuanto su pago se efectuó extemporáneamente, generándose faltantes por valor de \$39.161, \$34.697, \$22.790 y \$664.265 respectivamente.

**2.5.4.** El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente pago del I, II, III trimestre de 2014, por cuanto su pago se efectuó extemporáneamente, generándose faltantes por valor de \$13.959, \$4.135 y \$14.093 respectivamente.

**2.5.5** El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente pago del I, III y IV trimestre de 2015, por cuanto su pago se efectuó extemporáneamente, generándose faltantes por valor de \$42.165, \$20.744 y \$12.770 respectivamente.

**2.5.6.** El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente pago del II, III y IV trimestre de 2016, por cuanto su pago se efectuó extemporáneamente, generándose faltantes por valor de \$73.459, \$20.744 y \$12.770 respectivamente.

**2.5.7.** El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente pago del II, III y IV trimestre de 2016, por cuanto sus pagos se efectuaron extemporáneamente, generándose faltantes por valor de \$73.459, \$20.136 y \$7.328 respectivamente.

**2.5.8.** El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente pago del II trimestre de 2016, por cuanto su pago se efectuó extemporáneamente, generándose un faltante por valor de \$73.459.

**2.6 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

**2.6.1** La corrección de los FBM semestrales correspondientes al 2014, 2015 y 2016 de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente proveído.

**2.6.2.** La corrección del FBM anual de 2014 de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente proveído.

**2.6.3.** La corrección del FBM anual de 2015 y de su plano anexo de conformidad con lo descrito

					<p>en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.6.4.</b> La corrección del plano anexo del FBM anual de 2016, de conformidad con lo escrito en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.6.5.</b> El pago del faltante por concepto de visita técnica de fiscalización, por valor de \$6.790, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p><b>2.6.6.</b> El pago del faltante por concepto de visita técnica de fiscalización por valor de \$11.613, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.6 del presente auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.7 Poner en conocimiento</b> de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, <u>específicamente por no presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente pago correspondientes al I trimestre de 2017, por no allegar el comprobante de pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2011 y por los faltantes del pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2010 por valor de \$40,85, del III trimestre de 2011 por valor de \$27.263, del I, II, III Y IV trimestre de 2012 por valores de \$39.161, \$34.697, \$22.790, \$664.265 respectivamente; del I, II y III trimestre de 2014 por valores de \$13.959, \$4.135, \$14.093 respectivamente; del I, III y IV trimestre de 2015 por valores de \$42.165, \$20.744, \$12.770 respectivamente; del II, III y IV trimestre de 2016 por valores de \$73.459, \$20.136, \$7.328 respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de sus pagos.</u></p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.8 Informar</b> a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de Derecho de Preferencia radicado bajo los números 20169030093202 del 26 de diciembre de 2016, No 20179030018132 del 30 de marzo de 2017, No 20179030023432 del 19 de abril de 2017 una vez se tracen los lineamientos para su respectivo trámite; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	--



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KJ1-15191	SILVINO ARMANDO GARCIA RODRIGUEZ	3	22-jun-17	PARN-0924	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2017, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2. Informar</b> a los titulares que en el caso de querer subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 22 de agosto de 2013, deberá allegar póliza minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.4 del presente auto.</p> <p><b>2.3. Informar</b> a al titular que mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a los titulares que los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en el Auto PARN 0541 del 13 de marzo y auto PARN 0864 del 4 de marzo de 2016, respecto del no pago de los cánones superficarios correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de \$1.228.1225; del primero, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valores de \$1.283.334; \$1.342.396; \$1.436.365 mc/te respectivamente, más los intereses que se causaren hasta la fecha efectiva de su pago y por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, se encuentran en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de conformidad con las competencias otorgadas mediante resolución No 0206 de marzo de 2013, lo anterior teniendo en cuenta que el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en</p>



						<p>dicho auto.</p> <p><b>2.5 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01509-15	BLANCA NOHORA RODRIUGEZ Y ROSENDO GALINDO IBAÑEZ	4	22-jun-17	PARN-0925	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 2 marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede</p> <p><b>2.1 Aprobar</b></p> <p><b>2.1.1</b> El FBM minero anual de 2015 y su plano anexo, de conformidad con lo descrito en el numerado del presente auto</p> <p><b>2.1.2</b> El FBM minero semestral de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente auto</p> <p><b>2.2 Aceptar</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre de 2014 y 2015, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.2.2.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.3.1</b> Acto administrativo por el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental o en defecto certificado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días, de conformidad con lo escrito en el numeral 1.5 del presente auto.</p> <p><b>2.3.2</b> Corrección al FBM anual de 2016 de conformidad con lo escrito en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.3.3.</b> El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre de 2017.</p>



						<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los documentos y requisitos requeridos en los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Poner en conocimiento</b> de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante en el pago del canon de superficie de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$70.778 millones más intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta corriente No. 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se le concede un término de quince (15) días para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-2251 del 25 de noviembre de 2015, específicamente por el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2014, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto No. PARN No 2251 del 25 de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión y de reducción de canon presentados bajo radicados No. 1912 de 26 de junio de 2012 y No. 20159030023972 del 17 de Abril de 2015, respectivamente, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.7 Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en una conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	GL9-101	JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA	1	22-jun-17	PARN-0926	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>

						<p><b>2.1. Informar</b> al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-010-2017 de 17 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado, y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3. Informar</b> al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado, y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JG7-15201	MUNICIPIO DE DUITAMA	1	22-jun-17	PARN-0927	<p><b>3. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>3.1. Informar</b> a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-017-2017 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3.2. Advertir</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no exista una decisión respecto de la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y</p>



						<p>otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01182-15	ADELA RAMIREZ NARANJO , ANA ELSA ALFONSO, HIPOLITO RAMIREZ ROSA TULIA CARDENAS Y ROSALBA RAMIREZ	3	22-jun-17	PARN-0928	<p><b>4. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>4.1. Informar</b> a los titulares minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-008-2017 de 17 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>4.2. Aceptar</b> la documentación allegada por medio de radicado N° 20169030064162 de 29 de agosto de 2016, por medio del cual se informa que se dio cumplimiento <u>PARCIAL</u> a las recomendaciones realizadas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-DIBC-027-2016 de 26 de febrero de 2016 y N° PARN-NUVA--001-2016 de 07 de marzo de 2016, sin que mencionada aceptación exima a los titulares de presentar la información completa para de esta manera poder subsanar mencionado requerimiento; de conformidad con lo manifestado en los numerales 1.1 y 1.2 del presente acto administrativo</p> <p><b>4.3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa</b>, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que <u>de manera inmediata</u> alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-027-2016 de 26 de febrero de 2016 y N° PARN-NUVA--001-2016 de 07 de marzo de 2016, específicamente lo que tiene que ver con continuar con:</p> <p><b>4.3.1.</b> Dar cumplimiento al a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993.</p> <p><b>4.3.2.</b> Complementar la señalización en las vías de acceso, en zonas de producción y en general en todas las áreas de título minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p>



						<p><b>4.4. Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa</b>, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-NUVA-008-2017 de 17 de mayo de 2017; específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p><b>2.3.1</b> Realizar de manera continua el mantenimiento a las zanjas de coronación y pozos de sedimentación.</p> <p><b>2.3.2</b> Implementar zanjas perimetrales para evitar la erosión y/o remociones en masa debidas las corrientes de aguas superficiales, y realizar su mantenimiento permanentemente.</p> <p><b>2.3.3</b> Realizar el cerramiento de los pozos de recolección de aguas con el fin de evitar accidentes por posibles caídas de personas</p> <p><b>2.3.4</b> Publicar en un lugar visible de la mina el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial</p> <p><b>2.3.5</b> Adquirir los equipos y elementos necesarios para para la atención de emergencias y transporte de lesionados.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p><b>4.5. Advertir</b> a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.4 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>4.6. Advertir</b> a los titulares que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00413-15	VICTOR RICO	2	22-jun-17	PARN-0929	<b>5. REQUERIMIENTOS:</b>



					<p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>5.1. Informar</b> al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-007-2017 de 16 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>5.2. Aceptar</b> la documentación allegada por medio de radicado N° 20169030052332 de 18 de julio de 2016, por medio del cual se informa que se dio cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-002-2016 de 08 de marzo de 2016, quedando así subsanado el requerimiento realizado a través del Auto PARN N° 1361 de 21 de junio de 2016; de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>5.3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b>, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-NUVA-007-2017 de 16 de mayo de 2017; específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p><b>2.3.6</b> Priorizar la conformación de las terrazas para dar cumplimiento con el método de explotación aprobado en el PTI.</p> <p><b>2.3.7</b> Ampliar y revestir la zanja de coronación para evitar la filtración de agua que pueda causar erosión y/o remociones en masa.</p> <p><b>2.3.8</b> Publicar en un lugar visible en el sitio de trabajo el reglamento de interno trabajo.</p> <p><b>2.3.9</b> Abstenerse de realizar labores mineras mientras el personal que allí labore no se encuentre afiliado al sistema de seguridad social.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p><b>5.4. Advertir</b> al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.3 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>5.5. Advertir</b> al titular que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GGE-102	MINERALES SANTA MARIA S.A.S.	3	22-jun-17	PARN-0930	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>Aceptar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>Aprobar</b> el FBM correspondiente al semestral de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>No aceptar</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído</p> <p><b>Poner en conocimiento de la sociedad titular</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental N° 3943-101000859 expedida de Seguros del Estado S.A. se encuentra vencida desde el 16 de mayo de 2017.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa</b>, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <p>La aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2017, toda vez que en el mismo se declaran 800.200 toneladas y al revisar el certificado expedido por GENSA S.A. E.S.P, aparecen registradas 851.200 toneladas.</p> <p>El FBM anual de 2016, junto con el respectivo plano de labores mineras, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>



						<p>La modificación de la Resolución N° 0794 de 03 de julio de 2009, emitida por CORPOBOYACA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>Requerir a la sociedad titular</b> para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto, alleguen la documentación relacionada en el numeral 1.4 del presente acto administrativo, so pena de dar por desistida la solicitud de ajuste del PTO, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p><b>Informar</b> a la sociedad titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento respecto del trámite trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN N° 2096 de 26 de julio de 2016, por no allegar los planos de labores de los años 2009, 2010, 2011 y la corrección del FBM anual 2011, toda vez que se la producción reportada no coincide con lo reportado en regalías para ese año, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GJL-091	ANGEL SERAFIN ALFONSO DIZ, CAMPO ELIAS GUZMAN TORRES, MAURICIO HUMBERTO GARCIA TEJADA	1	22-jun-17	PARN-0931	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>5.6. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-010-2017 de 18 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>5.7. Advertir</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión N° GJL-091, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p>



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	0455-15	MINERA PANTOJA S.A.	2	22-jun-17	PARN-0932	<p><b>6. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>6.1. Informar</b> a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-HAVV-003-2017 de 17 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>6.2. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa</b>, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-HAVV-003-2017 de mayo de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p><b>6.2.1.</b> Continuar con la señalización y demarcación de pozos de sedimentación, cunetas, recuperación ambiental y reforestación</p> <p><b>6.2.2.</b> Continuar con el plan de reforestación y conformación de barreras vivas</p> <p><b>6.2.3.</b> Realizar la construcción de un canal perimetral para manejo de aguas en el frente 2, esto con la finalidad de evitar daño en los taludes de trabajo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p><b>6.3. Advertir</b> a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limitan a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que</p>



						por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
						<b>2. REQUERIMIENTOS:</b>  En consecuencia de lo anterior y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 329 de fecha 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede:  <b>2.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FHO-112 el pasado 14 de marzo de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-003-MCGM-2017, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 83 al 105, para su conocimiento y fines pertinentes.  <b>2.2 Ordenar la Suspensión inmediata de cualquier tipo de actividad minera dentro del área del título FHO-112.</b> Toda vez efectuada la consulta geográfica del título minero No. FHO-112 en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 100% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo Toto-Bijagual-Mamapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, razón por la cual está prohibida la ejecución de trabajos y obras de exploración y explotación mineras y se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.  <b>2.3 Ordenar</b> al titular minero que de manera inmediata proceda con la implementación y desarrollo del Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura contenido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante la Resolución GTRN 319 de fecha 24 de septiembre de 2010 (folios 241-245), el cual a su vez debe ser acorde con el Programa de Desmantelamiento y Abandono de la Explotación presentado ante CORPOBOYACA.  <b>2.4 Requerir</b> al titular minero, para que en el término de treinta (30) días, presente un informe sobre el cumplimiento de la implementación y desarrollo del Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura contenido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado.  <b>2.5 Informar</b> al titular que la información allegada mediante el radicado No. 20179030024452 de fecha 20 de abril de 2017 se evaluará posteriormente.  Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FHO-112	LUIS ALEJANDRO FERENANDEZ ALVAREZ	3	22-jun-17	PARN-0933	



AUTO	JIO-15281	SAIN PARADA, Y SOCIEDAD BRIGHTEAM S.A.S	3	05-jun-17	GEMTM- 000092	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER al señor SAÍN PARADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.077.077, titular del Contrato de Concesión No. JIO- 15281, en calidad de cedente, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, presente el documento de negociación correspondiente a la solicitud de cesión presentada a favor de la sociedad BRIGHTEAM S.A.S., identificada con NIT 900.723.881-1, en calidad de cesionaria; el certificado de existencia y representación legal de ésta, con fecha de expedición no superior a 3 meses de la fecha de notificación del presente acto administrativo; así como la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la misma; la documentación con la cual se acredite la capacidad económica de la sociedad cesionaria con los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 del 27 de 2015, y el documento con el cual se acredite que la sociedad cesionaria no se encuentra incurso en sanciones o inhabilidades para contratar con el Estado so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y el archivo de la misma, conforme a lo establecido en la parte motiva de este Acto Administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado al señor SAÍN PARADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.077.077, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JIO- 15281, y al representante legal de la sociedad BRIGHTEAM S.A.S., identificada con NIT 900.723.881-1, o a quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTICULO TERCERO:- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO CUARTO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------	-----------	--	---	-----------	------------------	--



AUTO	DCL-08141X	LESLY RAUL PANQUEVA MENDIVELSO	3	05-jun-17	GEMTM- 000094	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al señor <b>LESLY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.896 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. <b>DCL-08141X</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento allegue: a) Contrato de cesión de derechos debidamente firmado entre las partes con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión; b) El Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad <b>RAP CARBON Y SEGURIDAD MINERA S.A.S</b> identificada con Nit 900584032-6; c) Documento a través del cual se declare bajo la gravedad de juramento que la sociedad cesionaria no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; d) Documentos que acrediten la capacidad económica de la sociedad <b>RAP CARBON Y SEGURIDAD MINERA S.A.S</b> identificada con Nit 900584032-6 y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y para que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. <b>DCL-08141X</b>, so pena de entender desistida</p> <p>la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>LESLY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.896 titular del Contrato de Concesión No. <b>DCL-08141X</b>, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO -</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
------	------------	-----------------------------------	---	-----------	------------------	---



AUTO	00798-15	JARIO PAEREZ AVELLA S.A.	2	05-jun-17	GEMTM-000095	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la empresa <b>JAIRO PAEREZ AVELLA S.A.</b>, a través de su representante legal, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>00798-15</b>, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue Certificado de Existencia y Representación legal de BANCOLOMBIA en el que conste que el señor <b>JUAN CARLOS GIRALDO GÓMEZ</b>, es el representante legal o documento que acredite que es persona autorizada para certificar el cupo de crédito y Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a (3) meses de la firma <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b> en su calidad de persona jurídica, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la empresa <b>JAIRO PAEREZ AVELLA S.A.</b> identificada con Nit. 860.350.685-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>00798-15</b>, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO -</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	IGB-09001	OTRANSPEL LTDA	3	05-jun-17	GEMTM-000096	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la empresa <b>OTRANSPEL LTDA</b> a través de su representante legal, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>IGB-09001</b>, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los</p>



						<p>documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 del 27 de 2015, dentro del mismo términos se deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad cesionaria donde se pueda evidenciar el Nit y si el objeto social cumple con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la empresa <b>OTRANSPEL LTDA</b> identificada con Nit. 900194645-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión <b>No. IGB-09001</b>, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO -</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	00921-15	EMPRESAS DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	3	23-jun-17	PARN-0934	<p><b>7. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>7.1. Informar</b> a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-009-2017 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>7.2. Requerir</b> a los titulares mineros a fin de que de manera inmediata alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-ARC-009-2017 de mayo de 2017, puesto que el incumplimiento es reiterativo; específicamente lo que tiene que ver con:</p>

						<p><b>7.2.1.</b> Suspender en forma definitiva la iluminación con bombillos y red eléctrica convencional</p> <p><b>7.2.2.</b> Implementar y generalizar el uso de iluminación personal con lámpara de seguridad</p> <p><b>7.3.</b> <b>Requerir</b> a los titulares mineros a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-ARC-009-2017 de mayo de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p><b>7.3.1.</b> Complementar la señalización preventiva, informativa y de seguridad al interior de la mina con señalización reflectiva.</p> <p><b>7.3.2.</b> Instalar la nomenclatura completa en niveles y tambores acorde al plano de la mina</p> <p><b>7.3.3.</b> Realizar un programa de revisión y control de trechos de todas las labores mineras proyectadas a partir de las BM Montesión y La Carolina</p> <p><b>7.3.4.</b> Realizar los desabombes en forma permanente con el fin de prevenir accidentes por caídas de bloques de roca de forma súbita</p> <p><b>7.4.</b> <b>Advertir</b> a los titulares que la presentación los informes requeridos en los numerales 2.1 y 2.2 del presente proveído, no limitan a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>7.5.</b> <b>Advertir</b> a los titulares que el incumplimiento reiterado de las recomendaciones realizadas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-006-2017 de mayo de 2017, en lo que tiene que ver con "suspender en forma definitiva la iluminación con bombillos y red eléctrica convencional y generalizar el uso de iluminación personal con lámpara de seguridad"; será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la prórroga.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	AE4-081	JOSE GUSTAVO CAMACHO ARAQUE, NAZARETH CAMACHO VERDUGO Y	2	23-jun-17	PARN-0935	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN- 004-PJBC-2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las</p>



		SANOHA LTDA			<p>Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día dieciséis (16) de marzo de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN- 004-PJBC-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten un informe detallado y soportado con material fotográfico que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización realizada el 16 de marzo de 2017 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN- 004-PJBC-2017, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Se recomienda hacer constante rebajas de piso e intermediar puertas y mejorar el forro para mantener el área mínima de 3.0 metros cuadrado.</li><li>- Se recomienda hacer refuerzo del sostenimiento en los cruces de vías.</li><li>-Se recomienda señalar nichos, guías, teclas de descargue en las guías, vagonetas, señalar y cerrar labores mineras abandonadas, de acuerdo al decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.</li><li>-Mantener la información referente a registros de producción histórico en la mina y a disposición de la autoridad minera par su verificación cuando esta lo determine.</li><li>-Se recomienda manejar registro consolidado para las minas Escalera 1, Escalera 2, Sanoha Mto 4 y Sanoha Mto 7.</li><li>- Respecto las BM la Escalera 1 y Escalera 2: Se recomienda hacer mantenimiento a los inclinados y reforzar, suspender el uso de cables convencionales que se utilizan para el timbre y el neutro de la bomba, señalar las vías internas, coches, construir nichos cada 30 metros, instalar tableros donde se indique las condiciones atmosféricas de la mina, instalar forro en las guías, adecuar la escalera en los inclinados, reforzar los cruces de vías, hacer medición de gases antes del ingreso del personal y mantener el ventilador prendido, instalar ventilador auxiliar en las guías, implementar el freno independiente al coche, implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y plan de emergencias.</li><li>-Respecto las BM Sanoha Mto 4 y Sanoha Mto 7: Se recomienda instalar ventilación en la guía Mto4 teniendo en cuenta que sobrepasa los límites permisibles de CO2 y se encuentra deficiencia de O2 y en las labores ciegas con más de 30 metros, señalar el Skip y mejorar el freno independiente, mejorar e intermediar los pasos para el personal.</li></ul> <p><b>2.3 Ordenar</b> a los titulares mineros que suspendan las labores de desarrollo, preparación y explotación en los inclinados BM Sanoha Mto 4 a partir de la abscisa 165.90 metros inclinados y BM Sanoha Mto 7</p>
--	--	-------------	--	--	--



						<p>a partir de la abcisa 86.70 metros inclinados, teniendo en cuenta que se encuentran por fuera del área otorgada.</p> <p><b>2.4 Advertir</b> a los titulares que recomendaciones dadas en la visita de fiscalización realizada el dieciséis (16) de marzo de 2017, serán puestas en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice para decidir si es viable o no el otorgamiento de la prórroga.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	21905	MINERA INGENIERIA Y TRITURADOS SAS MINTROS SAS Y RONY AVELLA HERNANDEZ	2	23-jun-17	PARN-0936	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0114 de 17 de Marzo de 2017 (Folios 388 a 391), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b>, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.1 y 1.4 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago de Regalias correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016</li> <li>- El informe escrito acompañado de evidencia fotográfica mediante el cual se demostrara el acatamiento de las medidas de higiene y seguridad minera dadas en los Informes de Fiscalización Integral.</li> </ul> <p><b>2.2 No Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016, presentado por la plataforma electrónica SI.MINERO.</li> </ul> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La corrección del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</li> </ul>



					<p>- La presentación de Formato Básico Minero de período Anual de 2016, junto con su correspondiente plano de labores mineras debidamente actualizado.</p> <p>Se concede el término de <b>treinta (30)</b> días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.4 Se informa a los Titulares Mineros</b> que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017, será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior.</p> <p><b>2.5 Se informa a los Titulares Mineros</b> la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados."</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</a></p> <p><b>2.6 Se informa a los Titulares Mineros que de conformidad con</b> el Concepto Técnico PARN N° 0114 de 17 de Marzo de 2017 (Folios 388 a 391), cuentan con un saldo a favor por valor de VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 22.149 M/Cte.) por concepto de pago adicional de regalías, el cual será aplicado a futuros pagos por concepto de regalías o sus intereses moratorios, según corresponda.</p> <p><b>2.7 Se informa a los Titulares Mineros que de conformidad con</b> el Decreto 1666 de 21 de Octubre de 2016 emitido por el Ministerio de Minas y Energía "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía N° 1073 de 2015" y la actualización al Plan de Trabajos e Inversiones aprobada mediante el Auto PARN N° 2128 de 28 de julio de 2016 (Folios 367 a 371), se clasificó el Título Minero N° 21905 como de <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p><b>2.8 Se informa a los Titulares Mineros</b> que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Así mismo, se conmina a la TITULAR MINERA a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aportar al expediente el acto administrativo ejecutoriado y en forme mediante el cual la autoridad ambiental competente les concediera la renovación de la Licencia Ambiental, en su defecto, certificado de estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días, requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N° 2128 de 28 de julio de 2016 (Folios 367 a 371).</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	EEU-15003X	JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA	3	23-jun-17	PARN-0937	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b>          Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aprobar</b> El Formato Básico Minero anual de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b> El Formato Básico Minero semestral de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio de multa</b> al señor JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° EEU-15003X, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p><b>2.3.1.</b> El Formato Básico Minero anual de 2016, acompañado del correspondiente plano de labores mineras; el cual al igual que el anterior deberá ser presentado a través del enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, y demás consideraciones dadas en el numeral 1.2. del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>2.3.2.</b> Los descargos y o argumentos que se pretendan hacer valer con respecto al hallazgo evidenciado en la visita de fiscalización realizada el 28 de octubre de 2016, sobre inactividad minera (labores exploratorias).          De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.4. Poner en Conocimiento</b> del titular del Contrato de Concesión N° EEU-15003X, que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, debido al no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no reposición de la Garantía de Cumplimiento Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el desde el 18 de mayo de 2017.          De acuerdo con lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Se les recuerda a los titulares mineros que, en caso de pretender subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en el presente numeral, se deberá renovar la Garantía de Cumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la Cláusula décimo segunda del Contrato suscrito y las características dadas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p>
------	------------	------------------------------------	---	-----------	-----------	--



						<p><b>2.5. ADVERTIR</b> al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de este tipo de actividades de dentro del área del título EEU-15003X, y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el mismo objeto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	KDH-08072X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	2	23-jun-17	PARN-0938	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aprobar</b> Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2015 y 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b> la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° 42-43-101002938, expedida por la Compañía Seguros del Estado, con vigencia desde el 4 de mayo de 2017 hasta el 4 de mayo de 2018, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3. Aprobar</b> El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de PUZOLANA, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y la titular del Contrato de Concesión No. KDH-08072X, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4. Tener como presentadas</b> Las correcciones a los Formatos Básicos Mineros semestral de 2012 y anual de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>2.5. Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° KDH-08072X, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p><b>2.5.1.</b> Las correcciones a los Formatos Básicos Mineros semestral de 2012 y anual de 2015, conforme a las consideraciones y demás dadas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>2.5.2.</b> El Formato Básico Minero anual de 2016, acompañado del correspondiente plano de labores</p>



						<p>mineras; el cual al igual que el anterior deberá ser presentado a través del enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.6. Informar</b> a la titular minera que en su favor existe un saldo por concepto de canon superficiario, equivalente a la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$78.546.00), valor que la titular podrá utilizar para cubrir, compensar o ejecutar en futuras obligaciones económicas, en vista a que el contrato de concesión se encuentra vigente y en ejecución de su etapa de construcción y montaje.</p> <p><b>2.7. Informar</b> A la titular minera que el área de su contrato de concesión se encuentra parcialmente superpuesta con el Distrito de Manejo Integrado y Área de Recreación Lago Sochagota y que por lo tanto se deberán tomar las medidas y precauciones a que haya lugar, integrando dicho acaecimiento a la parte ambiental y planteamientos mineros del Programa de Trabajos y Obras (PTO), para los efectos y fines pertinentes.</p> <p><b>2.8. Conminar</b> A la señora SARA AZUCENA PARRA LOPEZ, en su condición de titular del contrato de concesión N° KDH-08072X, para que de inmediato cumplimiento a los requerimientos del numeral 3.3.3 del Auto PARN N° 0225 de fecha 25 de enero de 2016, presentando el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, como quiera que se dará continuidad al proceso sancionatorio de multa conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.9.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión No. KDH-08072X, mediante la póliza de seguro N° 42-43-101002938, copia del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.10. ADVERTIR</b> A la titular minera que debe abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de este tipo de actividades de dentro del área del título KDH-08072X.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	LJ4-08051	GREEN POWER MINIG	3	23-jun-17	PARN-0939	<b>2. REQUERIMIENTOS:</b>

		COLOMBIA S.A.S				<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Dejar sin efectos</b> la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del numeral 2.1 del Auto PARN N° 0384 de fecha 12 de abril de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b> El canon superficiario para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 2 de abril de 2017 y 1 de abril de 2018.</p> <p><b>2.3. Aprobar</b> El Formato Básico Minero anual de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>2.4. Requerir bajo apremio de multa</b> a la sociedad <i>GREEN POWER MINING COLOMBIA S.A.S</i>, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° LJ4-08051, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p><b>2.4.1.</b> Escrito de aclaración; mediante el cual se indiquen las razones por las cuales se indicó en la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2016, la venta de material de arrastre.</p> <p><b>2.4.2.</b> La modificación a la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° 63-43-101000379, expedida por la Compañía Seguros del Estado, conforme a las características dadas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.5.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión No. LJ4-08051, mediante la póliza de seguro N° 63-43-101000379, copia del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6. INFORMAR</b> al titular minero que con respecto a los radicados N° 20175510036262 del 21 de febrero de 2017 y 20175510100562 del 8 de mayo de 2017 y la solicitud de prórroga a la etapa de Exploración, se dará el trámite correspondiente y se decidirá en Acto Administrativo posterior; el cual se estará notificando en debida forma conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p><b>2.7. ADVERTIR</b> al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de este tipo de actividades de dentro del área del título LJ4-08051, y el Programa de Trabajos y Obras debidamente</p>
--	--	----------------	--	--	--	---

						<p>aprobado para el mismo objeto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	EEU-15001X	JAVEIR ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA	4	23-jun-17	PARN-0940	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b> Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aprobar:</b></p> <p><b>2.1.1.</b> El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.2.</b> El FBM anual de 2015, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. No aprobar</b> el FBM anual de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental No. 21-43-10104744, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 18 de mayo de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.4.1.</b> La corrección del FBM anual de 2016 y su plano, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del</p>



						<p>presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4.2.</b> La presentación del FBM semestral de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIO-142	MARTHA LUCIA ESTEBAN SENDOYA	2	23-jun-17	PARN-0941	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aclarar</b> el numeral 2.2. del Auto PARN No. 000557 de 03 de abril de 2014, notificado en estado jurídico No. 020 del día 14 de abril de 2014, en el sentido de informar a la titular que lo que allí se requiere es capital y no intereses, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3. Requerir</b> a la titular de forma inmediata, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.3.1.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I – II - III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 junto con el recibo de pago de ser el caso.</p> <p><b>2.3.2.</b> El FBM semestral y anual de 2016 con el plano de labores</p> <p><b>2.4. Informar</b> a la titular que el trámite de <b>CADUCIDAD</b> iniciado en Auto PARN No. 000557 de 03 de abril de 2014, por el no pago del faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, y el no pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje y por la no renovación de la póliza minero ambiental, la</p>

						<p>cual se encuentra vencida desde el 30 de agosto de 2013; y los trámites de <b>MULTA</b> iniciados en Auto PARN No. 000557 de 03 de abril de 2014, por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2014, los FBM semestrales y anuales de 2011, 2012 y 2013, la no presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras de conformidad con el numeral 2.5.1. al 2.5.5. del Concepto Técnico PARN No. 328 de 31 de marzo de 2014, el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, y el recibo de pago por valor de \$683.820, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización realizada al contrato de concesión No. FIO-142; Auto Auto PARN No. 1672 de 28 de agosto de 2014, por la no presentación del FBM semestral de 2014; Auto PARN No. 1355 de 10 de agosto de 2015, por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II – III y IV trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015, FBM anual de 2014 junto con el plano de labores y el FBM semestral de 2015, la no presentación de un informe detallado soportado los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas con ocasión de los informes de visita de campo de fechas 17 de junio y 2 de septiembre de 2014, correspondientes a ciclos 3 y 4; y Auto PARN No. 0810 de 01 de marzo de 2016, por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2015 y la no presentación del FBM anual de 2015, junto con el plano de labores.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	161R	AGROCOAL C.I. LTDA AGROCOAL SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL	3	23-jun-17	PARN-0942	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Dejar sin efecto</b> el requerimiento efectuado en el Auto 2680 de 18 de diciembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 024-2014 del 23 de diciembre de 2014, numeral 2.3., de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. Aceptar:</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III</p>



trimestre de 2010, IV trimestre de 2011, III trimestre de 2013, II y IV trimestre de 2014, II trimestre de 2015, junto con sus recibos de pago, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.

**2.2.2.** La evidencia fotográfica allegada por el titular minero en medio magnético en donde da cumplimiento a la implementación de la señalización y el abscisado de las labores mineras principales, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.6. del presente acto administrativo.

**2.3. Aprobar**

**2.3.1.** El formato básico minero correspondiente al semestral de 2010, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.

**2.3.2.** El plan de ventilación a implementar dentro del título 161R por cuanto cumple con los parámetros requeridos; el informe de evaluación del SGSST, el cual se encuentra conformado y soportado por: el plan anual de trabajo, el programa de capacitación, el programa de inspección y mantenimiento de equipos, el plan de emergencia, soportados con actas de capacitación, hojas de vida de los equipos, exámenes médicos del personal que labora en el título 161R, y protocolos establecidos; el programa de trabajo seguro "PTS" en el que se evidencian protocolos de acción en caso de eventualidades, que afecten el desarrollo de la operación minera dentro del título minero 161R, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.6. del presente acto administrativo.

**2.4. No aceptar** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013, III trimestre de 2014, I – III y IV trimestre de 2015 y I – II – III y IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.

**2.5. No aprobar:**

**2.5.1.** Los formatos básicos mineros correspondientes al Anual de 2010, Anual de 2013, Semestral y Anual de 2014, Anual de 2015 y Semestral y Anual de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.

**2.5.2.** El plan de sostenimiento presentado por la sociedad titular y los planos isométricos de ventilación presentados ya que no cumplen con la resolución 40 600 del 27/05/2015 en cuanto a las normas técnicas de presentación de planos ante la autoridad minera, de acuerdo a lo expuesto en el

					<p>numeral 1.6. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6. Poner en conocimiento de la sociedad titular encontrarse incurso en la causal de caducidad</b> del numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, específicamente por el no pago completo y la incorrecta presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, III trimestre de 2014, I – II y IV trimestre de 2015, I – II – III y IV trimestre de 2016 y la no presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017, junto con su recibo de pago, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.7. Poner en conocimiento de la sociedad titular encontrarse incurso en la causal de caducidad</b> del numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías, específicamente por la no renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, la póliza de cumplimiento y la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.8. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.8.1.</b> La corrección de los formatos básicos mineros correspondientes a anual de 2010, anual de 2013, semestral y anual de 2014, anual de 2015 y semestral y anual de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.8.2.</b> La corrección del plan de sostenimiento presentado y la corrección de los planos isométricos de ventilación presentados, ya que no cumplen con la resolución 40 600 del 27/05/2015 en cuanto a las normas técnicas de presentación de planos ante la autoridad minera, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.6. del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30)</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.9. Informar</b> a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de derecho de preferencia; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.10. Informar</b> a la titular que sobre la evaluación al Programa de Trabajos y Obras se decidirá, una vez se resuelva de fondo por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, la solicitud de derecho de preferencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	21905	MINERA INGENIERIA Y TRITURADOS SAS MINTROS SAS Y RONY AVELLA HERNANDEZ	5	23-jun-17	PARN-0943	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar a la titular:</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21905 en el pasado 15 de mayo de 2017, fue emitido el Informe PARN-005-ORSR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 23 a 39. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1. REQUERIR</b> al Titular Licencia Especial de Explotación No. 21905, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-005-ORSR-2017 realizado al área Licencia Especial de Explotación No. 21905, descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son:</p> <p><b>2.1.1.</b> Implementación y puesta en marcha del SGSST y el plan de emergencia.</p> <p><b>2.1.2.</b> Establecer protocolo de seguridad para aviso por inundación o creciente súbita.</p> <p><b>2.1.3.</b> Contar con el plano de riesgos.</p>



						<p><b>2.1.4.</b> Publicar del reglamento interno de trabajo, así como reglamento de seguridad e higiene minera.</p> <p><b>2.1.5.</b> Informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de la complementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad.</p> <p><b>2.1.6.</b> Cumplir en todo momento con las normas de seguridad de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2222/93. (Constante).</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.2. Informar a los titulares</b> que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	22337	JOSE EDUARDO ZUÑIGA VALBUENA	2	23-jun-17	PARN-0944	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.2. Informar al titular:</b></p> <p>Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 22337 en el pasado 15 de mayo de 2017, fue emitido el Informe PARN-010-ORSR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 19 a 34. Para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p><b>2.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular de la Licencia de Explotación No. 22337, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe PARN-010-ORSR-2017 de Visita Técnica de Fiscalización, realizado al área de la Licencia de Explotación No. 22337, descritas en el numeral 1.1., del presente acto, como son:</p>



						<p><b>2.3.1.</b> Publicar plano de labores.</p> <p><b>2.3.2.</b> Complementar la señalización (pozo sedimentador)</p> <p><b>2.3.3.</b> Mantenimiento de las cunetas de coronación y pozo sedimentador.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.4.</b> <b>Informar al titular</b> que el presente Auto no interrumpe los términos dados para el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el Auto 0381 del 12 de abril de 2017.</p> <p><b>2.5.</b> <b>Informar al titular</b> que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HHI-10351	NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON MARIA AURORA ALARON RODRIGUEZ, JUAN CARLOS BARRERA ALARCON	2	23-jun-17	PARN-0945	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.6. Informar a los titulares:</b></p> <p><b>2.6.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHI-10351 en el pasado mes de mayo de 2017, fue emitido el Informe PARN-GSC-155-NOHR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 13 a 26 Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.7. Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. HHI-10351, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-GSC-155-NOHR-2017, realizado al área del contrato de concesión No. HHI-10351, descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son:</p> <p><b>2.2.1.</b> Implementar sistemas de señalización dentro del área de la licencia de tipo preventivo e informativo, <u>sobre todo en aquellos sitios donde se adelantaron labores mineras que a la fecha están</u></p>

						<p><u>abandonadas</u>, en atención a que generan riesgos.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p><b>2.3. Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.4. Informar a los titulares</b> que el presente Auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN-0150 del día 03 de marzo de 2017.</p> <p><b>2.5. Informar a los titulares</b> que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.6.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora Seguros del Estado., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. HHI-10351 mediante la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000873 expedida por Seguros del Estado, el día 31 de mayo de 2017, copia del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	21302	MAQUINARIA Y SUMINISTROS LTDA	2	23-jun-17	PARN-0946	<p><b>3. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.8. Informar a la titular:</b></p> <p><b>2.8.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 21302, el día 15 de mayo de 2017, fue emitido el Informe PARN- 006- ORSR- 2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 22 a 37, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.9. Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular del Contrato de Concesión No. 21302, la presentación de un informe detallado, soportado</p>



con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-PARN- 006- ORSR- 2017, realizado al área del contrato de concesión No. 21302, descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son:

**2.9.1.** Implementar control de producción diario.

**2.9.2.** Realizar la actualización topográfica.

**2.9.3.** Presentar un informe aclaratorio con respecto a las personas denominadas en el presente informe como paleros y la relación existente entre el titular minero y los mencionados paleros

**2.9.4.** Implementar y ejecutar el SGSST y el plan de emergencia, el cual deberá suministrarlo la empresa PAVE quien es el contratista para la extracción del mineral.

**2.9.5.** Cumplir en todo momento con las normas de seguridad de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2222/93

Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988

**2.10.** **Informar a la titular** que respecto del requerimiento bajo apremio de multa realizado en el PARN-0380 del día 12 de abril de 2017, se continuara con el tramite sancionatorio, pronunciamiento que se efectuara en acto administrativo posterior, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto.

**2.11.** **Informar a la titular minera** que el presente Auto no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 0380 del 12 de abril de 2017.

**2.12.** Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

**2.13.** En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora CONFIANZA, la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. 21302 mediante la póliza de cumplimiento No. 36 DL001353 expedida por Seguros CONFIANZA., el día el 20 de septiembre de 2016, copia del presente acto administrativo.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del

						30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	22112	RAMON OCTAVIO OLMOS FLOREZ	2	23-jun-17	PARN-0947	<p><b>4. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.14. Informar al titular:</b></p> <p><b>2.14.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 22112, en el mes de mayo de 2017, fue emitido el Informe PARN-007-ORSR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 31 a 46, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.15. Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular del Contrato de Concesión No. 22112 la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN- 007-ORSR-2017, realizado al área del contrato de concesión No. 22112, descritas en el numeral 1.1., del presente acto, como son:</p> <p><b>2.15.1.</b> Implementación del control de producción diario</p> <p><b>2.15.2.</b> Implementación y puesta en marcha del SGSST y el plan de emergencia.</p> <p><b>2.15.3.</b> Actualización topográfica.</p> <p><b>2.15.4.</b> Mejorar la señalización informativa y preventiva en las zonas de explotación así mismo donde se vaya requiriendo</p> <p><b>2.15.5.</b> Cumplir en todo momento con las normas de seguridad de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2222/93.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 en Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3</b> Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de <b>CANCELACIÓN</b> del literal 4), artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por <u>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código,</u> específicamente, por el no pago de las regalías de los 6.000 m3 de material acopiado del primer trimestre de 2017, de acuerdo al informe PARN-007-ORSR-2017.</p>

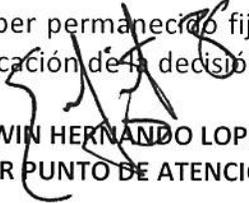
						<p>Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 en Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.4. Informar al titular</b> que el presente auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN-0452 del 24 de abril de 2017.</p> <p><b>2.5.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora Seguros Confianza., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. 22112 mediante la póliza de cumplimiento No. 36 DL001341 expedida por Seguros CONFIANZA, el día el 26 de julio de 2016, copia del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GK1-151	NAIRO YECID BARRIOS ORTIZ	2	27-jun-17	PARN-0948	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0140 de fecha 19 de enero de 2016, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar:</b></p> <p><b>2.1.1</b> El canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración y primer y segundo año de construcción y montaje, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.1.2</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al año 2009, primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con sus respectivos planos de labores, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 No aprobar:</b></p> <p><b>2.2.1</b> El canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p>

						<p><b>2.2.2</b> El pago de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución PARN No. 000007 del 5 de abril de 2013.</p> <p><b>2.2.3</b> La póliza de cumplimiento No. 820-47-994000016322 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.3 DECLARAR</b> que el señor NAIRON YECID BARRIOS ORTIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.695 de Bogotá, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARN N° 0140 de fecha 19 de enero de 2016, las siguientes sumas de dinero, como consecuencia del pago extemporáneo de las obligaciones declaradas en la Resolución VSC No. 000571 del 12 de junio de 2014, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago del faltante del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, valorado en (\$439.979,88)</li> <li>- El pago del faltante por concepto de pago de visita de fiscalización requerida mediante la Resolución PARN No. 000007 del 5 de abril de 2013, valorado en (\$682.818).</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **28 DE JUNIO DE 2017**, siendo las 4:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: Claudia Paola Farasica

